Número Único 110016000023201105816-00
Ubicación 15762
Condenado JOSE DE JESUS ROMERO DIMATE

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 13 de Agosto de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**11001-60-00-023-2011-05816-00 NI 15762**
Condenado:	**JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE**
Delito (s):	**Acceso carnal violento**
Ley:	**906 de 2004**
Reclusión:	**Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota"**
Decisión:	**No Repone y niega apelación**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuestos, por el condenado JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, en contra del auto del 24 de junio de 2021, por medio del cual se reconoció redención de pena, vía correo institucional con fecha 27 de junio de 2021 a las9:57 y las constancias del traslado allegadas al Despacho el 19 de julio de 2021 a las 17:00.

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 20 de junio de 2012, condenó a JOSÉ DE JESÚS ROMERO DIMATE, a la pena principal de *360 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del delito de acceso carnal violento. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 11 de diciembre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia condenatoria.

2.2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 4 de agosto de 2011 a la fecha.

2.3. Al sentenciado se le ha reconocido en varias ocasiones redención de pena.

2.4.- Mediante auto del 24 de junio de 2021, este Despacho le reconoció redención de pena al procesado, decisión que fue objeto del recurso de reposición en subsidio el de apelación.

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

En auto del 24 de junio de 2021, tras la enunciación de las normas aplicables al presente asunto este Juzgado le reconoció por redención de pena al procesado *7 meses 23.75 días,* tras considerar que cumplía con los presupuestos para ello.

4. DE LA IMPUGNACIÓN

El procesado dentro del término concedido para ello, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el proveído por el cual se le reconoció redención de pena, a

fin qu, se verifique porque razón no se reconoció redención por el certificado de cómputo N° 17461391, que también fue aportado por el penal..

Es así, que solicitó corregir el auto para se reconozca el citado certificado o se le informe porque razón no se le reconoció.

5. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia, como así se hizo por el recurrente.

Es así que, ante la argumentación del procesado, una vez revisado el proceso, se advierte que por medio de auto del 30 de junio de 2021, este Despacho reconoció *1 mes 6 días* por el certificado de cómputo N° 17461391, correspondiente al período comprendido entre marzo al junio de 2019. Providencia que fue notificada al procesado y se fijó por estado el 15 de julio de 2021.

En ese sentido, el Despacho considera que al encontrase satisfecha la inconformidad del recurrente, toda vez que ya se le reconoció la redención de pena por medio de auto del 30 de junio, no hay lugar a la reposición del auto del 24 de junio de 2021, ni a la concesión del recurso de alzada, pues en este momento carece de objeto jurídico.

En ese orden de ideas, el Despacho no repone el auto 24 de junio de 2021 y mantiene la decisión incólume.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

6. RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio de 24 de junio de 2021, a través del cual se reconoció redención de pena a JOSÉ HENRY BEDOYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.093.187, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por carencia de objeto jurídico.

TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
06 AGO. 2021
La anterior Providencia
La Secretaria

JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TC-P6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 15767

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 7-7-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29 07 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan

CC: 79[illegible]3943

TD: 26869

HUELLA DACTILAR:

CSA NOTIFICACION
JEPMS